

lio en Castellón, avenida E. Gimeno, por Orden ministerial de 23 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación radiadores Peugeot-504-Gasolina (P. A. 87.06), y entre las de importación, las cintas de latón 87/33, de 34 x 0,12 mm. (P. A. 74.05.A), de 150 x 0,6 mm., 200 x 0,6 milímetros, 88 x 0,6 mm. y 85 x 0,6 mm. (P. A. 74.04.A.2), tubo de latón (P. A. 74.07.A.2) y cinta de cobre 67/33 de 46 x 0,065 milímetros (P. A. 74.05.A).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada radiador previamente exportado podrán importarse las siguientes cantidades de las mercancías que a continuación se citan:

Mercancías	Cantidades
Cinta de latón 34 x 0,12 mm. ....	1,290
Cinta de latón 150 x 0,6 mm. ....	0,350
Cinta de latón 200 x 0,6 mm. ....	0,500
Cinta de latón 88 x 0,6 mm. ....	0,200
Cinta de latón 85 x 0,6 mm. ....	0,140
Tubo de latón 400 mm. Ø .....	0,195
Cinta de cobre 43 x 0,065 mm. ....	1,600

B) De los tubos y cintas de latón a importar se considerarán subproductos aprovechables el 8,22 por 100, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.»; por Orden de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación artículos sanitarios de varios modelos, derogándose la Orden de 22 de abril a favor de la misma Sociedad.*

Ilmo. Sr.: La firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 25 de septiembre de 1968, para la importación de chapa de hierro laminado en frío y esmalte, por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo esmaltados y sin esmaltar, solicita la ampliación a que se refiere el enunciado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», con domicilio en Meliana (Valencia), carretera Valencia-Barcelona, número 50, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación artículos sanitarios de acero recubiertos de porcelana vitrificada (partida arancelaria 73.38.C).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de artículos sanitarios de acero exportados podrán importarse ciento diecisiete kilogramos con seiscientos cuarenta gramos (117,640 kilogramos) de chapa.

El 15 por 100 de la materia prima a importar se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que han efectuado desde el 14 de agosto de 1967 hasta la fecha de la presente

concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

5.º Queda derogada la Orden ministerial de 22 de abril de 1971, por la que se amplió el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Sacopel, Sociedad Anónima», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sacopel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 5 de mayo de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraft semiblanqueado para su transformación en sacos de tejidos de hilado de papel, con destino a la exportación, concedida a la firma «Sacopel, S. A.», con domicilio en Valladolid, por Orden de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1969, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de igual mes y año.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,426	68,636
1 dólar canadiense .....	68,220	68,498
1 franco francés .....	12,407	12,456
1 libra esterlina .....	170,551	171,261
1 franco suizo .....	17,318	17,402
100 francos belgas .....	148,914	149,860
1 marco alemán .....	20,672	20,779
100 liras italianas .....	11,162	11,215
1 florín holandés .....	20,738	20,846
1 corona sueca .....	13,747	13,817
1 corona danesa .....	9,470	9,512
1 corona noruega .....	9,997	10,043
1 marco finlandés .....	16,448	16,538
100 chelines austriacos .....	283,925	285,983
100 escudos portugueses .....	248,821	252,338

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.